



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 319 / 2015.-

ZAPALLAR, 07 de Enero de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 232/2015 de fecha 6 de Enero de 2015 que nombra Alcaldesa Subrogante a doña Ximena Olivares Cerpa, Administradora Municipal.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Magdalena María Prieto Pradenas.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y doña **MAGDALENA MARIA PRIETO PRADENAS**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 6 de enero del año 2015, comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcaldesa subrogante, doña **XIMENA ANDREA OLIVARES CERPA**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente "El mandante", "El Municipio" o "La Municipalidad"; y por la otra parte comparece doña **MAGDALENA MARÍA PRIETO PRADENAS**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [redacted] domiciliada en

[redacted] en adelante indistintamente "La prestadora" o "La abogada"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **MAGDALENA MARÍA PRIETO PRADENAS**, para ejecutar la prestación de "**PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR Y/O COMUNIDADES LOCALES U ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES O TERRITORIALES DE LA COMUNA, EN ACCION JUDICIAL POR LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS EN DERRAME DE PETRÓLEO OCURRIDO EN LA BAHÍA DE QUINTERO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014**"



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEGUNDO: Dada la especialidad del servicio que deberá prestar la abogada, y al ser ésta una acción judicial sujeta a diversas instancias, la Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a doña **MAGDALENA MARÍA PRIETO PRADENAS**, con un pago fijo (primera instancia) y uno variable en el caso de interponerse recursos, además de la cuota Litis. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- a) **PRIMERA INSTANCIA.-** Por la presentación de la acción judicial y representación de los intervinientes en la primera instancia (independiente de la naturaleza de la acción y el procedimiento que se decida aplicar), se pagará la suma total de **\$1.111.111.- (un millón ciento once mil ciento once pesos)**.- incluida la retención respectiva que será efectuada por ésta corporación edilicia.- La cifra antes mencionada se pagará en 3 cuotas, en los siguientes momentos y por los siguientes valores:

PRIMERA CUOTA: \$370.371.- (trescientos setenta mil trescientos setenta y un pesos), que se cancelará una vez presentada la demanda en el tribunal respectivo. Dicho pago se certificará con copia de ingreso de la acción judicial con el timbre respectivo del tribunal y certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.

SEGUNDA CUOTA: \$370.370.- (trescientos setenta mil trescientos setenta pesos), que se cancelará una vez que el tribunal dicte la resolución que recibe la causa a prueba. Dicho pago se certificará con copia de la resolución y certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.

TERCERA CUOTA: \$370.370.- (trescientos setenta mil trescientos setenta pesos), que se cancelará una vez que se certifique por parte del secretario del tribunal la conclusión del término probatorio, o con la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Dicho pago se certificará con copia de la certificación del secretario del tribunal o de la resolución que cita a las partes a oír sentencia, además de la certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.

- b) **SEGUNDA INSTANCIA.-** Solo en caso de apelar alguna de las partes, se cancelará a la prestadora la suma total de **\$833.000.- (ochocientos treinta y tres mil pesos)** incluida la retención respectiva que será realizada por ésta corporación edilicia. La cifra antes mencionada se pagará en 2 cuotas, en los siguientes momentos y por los siguientes valores:

PRIMERA CUOTA: \$416.500.- (cuatrocientos dieciséis mil quinientos pesos), que se cancelará al interponer el recurso o presentar el escrito respectivo. Dicho pago se certificará con copia de ingreso del recurso o escrito (según sea el caso) en el tribunal de alzada con el timbre respectivo del tribunal y certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.

SEGUNDA CUOTA: \$416.500.- (cuatrocientos dieciséis mil quinientos pesos), que se cancelará el día del alegato en el Tribunal competente. Dicho pago se certificará con copia de la resolución del tribunal que fija la causa en la tabla y certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- c) **CORTE SUPREMA.**- Solo en caso de existir recurso presentado ante la Excelentísima Corte Suprema, se cancelará a la prestadora la cifra total de **\$833.000.- (ochocientos treinta y tres mil pesos)** incluida la retención respectiva que será realizada por ésta corporación edilicia. La cifra antes mencionada se pagará en 2 cuotas, en los siguientes momentos y por los siguientes valores:

PRIMERA CUOTA: \$416.500.- (cuatrocientos dieciséis mil quinientos pesos), que se cancelará al interponer el recurso o presentar el escrito respectivo. Dicho pago se certificará con copia de ingreso del recurso o escrito (según sea el caso) en la Corte Suprema con el timbre respectivo de la Corte y certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.

SEGUNDA CUOTA: \$416.500.- (cuatrocientos dieciséis mil quinientos pesos), que se cancelará el día del alegato en la Corte Suprema. Dicho pago se certificará con copia de la resolución del tribunal que fija la causa en la tabla y certificación de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien deberá corroborar este hecho en el sistema web del poder judicial.

- d) **CUOTA LITIS.**- En el caso eventual de obtener una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada en favor de los demandantes, la Municipalidad de Zapallar deberá pagar a la prestadora un 10% de lo que se obtenga en el juicio.

Para dar curso al pago efectivo de la prestadora, ésta deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad Técnica del presente contrato.

Si el municipio revoca el patrocinio a la abogada, o ésta renuncia en cualquier momento del juicio, la Municipalidad solo será responsable de cancelar por los servicios efectivamente realizados por la cuota respectiva que corresponda, no obligándose a pagar por el total.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el día 12 de enero de 2015 y hasta el día en que quede firme y ejecutoriada la sentencia de la acción judicial que se deberá presentar, o hasta el día 31 de diciembre de 2015 (lo que ocurra primero). El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante el derecho de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente.

CUARTO: La prestadora deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

La prestadora deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **MAGDALENA MARÍA PRIETO PRADENAS**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEXTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

OCTAVO: La personería de doña **XIMENA ANDREA OLIVARES CERPA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcaldesa subrogante, consta de Decreto Alcaldicio N° 232/2015, de fecha 6 de enero de 2015.

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.03.001.000.000** denominada "Honorarios a Suma Alzada".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



XIMENA OLIVARES CERPA
Alcaldesa (S)

C: CONTRATOS // DA. 319.2015 ✓

DISTRIBUCION:

- 1.- CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.
- 4.- INTERESADO.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.